

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 16 de Enero de 1876.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 14 de Junio de 1854, al establecer las reglas y trámites que habian de observarse en la instruccion de los expedientes sobre sustitucion de caminos y servidumbres interceptados por los ferro-carriles, no sólo obedeció á la imperiosa necesidad de conciliar con los intereses del Estado representados en las líneas que otorgadas con arreglo á la Ley de 5 de Junio de 1855 le pertenecen, los privativos de los pueblos, los de los particulares, la disminucion de los empalmes de los caminos que atravesando aquellas aumenta el coste de su establecimiento, el de su conservacion y las dificultades de servicio de explotacion, sino que respondia, como iniciado en otros principios distintos de los que inspiraron el Decreto-Ley de 14 de Noviembre de 1868, á una legislacion que atribuia al poder administrativo una intervencion y competencias directas en los asuntos inherentes á los ferro-carriles, por más que en ocasiones se afectase algun tanto á la propiedad privada ó á la municipal y provincial.

Consecuente el texto de los artículos 1.º, 2.º y 7.º del Decreto-Ley que se menciona con el principio de amplia libertad que en la ejecucion de las obras públicas proclama su preámbulo, dejando á la iniciativa particular en primer término el desarrollo de aquellas, limitó la accion administrativa en materia de concesiones á la parte en que se afectase al

dominio público, y salvó siempre los derechos é intereses privados sometiendo á los Tribunales ordinarios las reclamaciones de los agraviados. Más explícita aún como aclaratoria la Real orden de 25 de Mayo de 1872, interpretó las cláusulas de dicho Decreto-Ley en sentido restrictivo, circunscribiendo á los terrenos de dominio público, vías de comunicacion, cauces y demás que fueren independientes de la propiedad de los Municipios ó de las provincias, la facultad que, reservada por el art. 5.º de aquella disposicion al Ministerio de Fomento, se habian arrogado algunos Gobernadores. Restringida por la legislacion que rige para las concesiones de ferro-carriles, á que sirve de base el Decreto-Ley de 14 de Noviembre, la accion administrativa, y atribuida á cada personalidad de las que concurren la facultad de otorgar la posesion que segun el trazado les pertenezca, respetando, por decirlo así, la autonomia del derecho de propiedad, es evidente que al constituir las servidumbres una desmembracion del dominio, la facultad de imponerlas como consecuencia de la instalacion de los ferro-carriles no puede corresponder al Ministerio de Fomento más que en la parte que la Real orden de 25 de Mayo le reserva.

Pero si las resoluciones de esta clase de asuntos en los casos que no hubiere avenencia entre los que representan los intereses relacionados más ó ménos directamente con la alteracion de las servidumbres compete al Poder judicial, no excluye sin embargo la adopcion ante el mismo del procedimiento fácil y práctico que determina el Real Decreto de 14 de Junio de 1854, armonizándose de este modo la parte compatible de ambas legislaciones, á la manera que el Decreto de 12 de Agosto de 1869 armonizó la legalidad existente hasta entonces con los preceptos constitucionales del art. 14. Aplicar, pues, á expedientes incidentales por decirlo así de los ferro-carriles establecidos al amparo del Decreto-Ley de 14 de Noviembre la legisla-

cion anterior en toda su puridad, implicaria una conculcacion de los principios en que se halla inspirada la vigente y de las bases que los desenvuelven; y como las dudas que la práctica ofrece en este punto aconsejan la necesidad cada vez más apremiante de adoptar una resolucion que, al fijar clara y distintamente la inteligencia del Decreto-Ley que se menciona, establezca una jurisprudencia y procedimiento uniformes en esta parte; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar como disposicion de carácter general aplicable á los casos de sustitucion de caminos y servidumbres interrumpidos por los ferro-carriles establecidos con arreglo al Decreto-Ley de 14 de Noviembre de 1868, que si bien ha de observarse en la instruccion de los expedientes al efecto el procedimiento y reglas determinados en el Real Decreto de 14 de Junio de 1854, la resolucion, sin embargo, sólo compete al Ministerio de Fomento en los casos que se refieran á terrenos, vías de comunicacion, cauces y demás que independientemente de la propiedad de los Municipios ó de las provincias constituyan el dominio público, cuya concesion le reserva, de conformidad con el precitado Decreto-Ley de 14 de Noviembre, la Real orden de 25 de Mayo de 1862; sustituyendo fuera de estos casos á dicho departamento la Autoridad judicial, á cuyo fallo someterán los propietarios de los terrenos á que se afecte por la interrupcion de la servidumbre ó con la instalacion de la que se pretenda establecer, la contienda consiguiente, siempre que no hubiere avenencia respecto de los términos y condiciones de la sustitucion objeto de los expedientes, mediante acuerdo que se hará constar en debida forma.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1876.—C. DE TORENO.—Sr. Director general de Obras públicas.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 18 de Octubre de 1873.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Marcelino Garcia, de Tejado, hijo de impedido, quedó pendiente de justificar los demás extremos de la excepcion.

Julian Angulo, del mismo pueblo, hermano de soldado cuya existencia no se justifica, soldado con recurso pendiente.

Ignacio Maya, de la misma vecindad, hijo de sexagenario, exceptuado.

Ignacio Garcés, de Aldealafuente, hijo de no impedido, soldado.

Santos Carramiñana, de Aldealafuente; Narciso Ciria, de Candilichera; José María Gomez, de Almarza; José Jimenez, de Tera, é Higinio del Campo, de San Andrés de Almarza, hermanos de soldados, no justificándose la existencia de éstos, fueron declarados soldados con la nota de recurso pendiente.

Leonardo Teodoro, de Candilichera, hijo de no impedido, soldado.

Antonio Andrés, de Calderuela, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Francisco Martínez, de La Poveda, hijo de no impedido, soldado.

Víctor la Red, de Almarza, hijo de sexagenario, no justificando en forma los demás extremos de la excepcion, fué filiado con la nota de recurso pendiente.

Marcos Diez, de Tera, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Juan Blasco Garcia, de Peñalcázar, nieto de sexagenario, no hallándole comprendido en esta excepcion, soldado.

Tomás Perez, del mismo pueblo, que vive en granjería rural, exceptuado.

José Sanz, de Sotillo, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Fermin Anton, de Cirujales, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Isaac Calabia, de San Andrés de Almarza, hermano de huérfanos, exceptuado.

Gaspar Sanz, de Aldehuela del Rincon, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Calixto Remacha, del Cubo de la Solana, hijo de viuda, quedó pendiente de justificar los demás extremos de la excepcion.

Julian Perez, del mismo pueblo, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Sesion del dia 19 de Octubre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Valentin Verde, de Quintana Redonda, hijo de no impedido, soldado.

Eugenio Hernandez, del mismo pueblo, hermano de soldado, exceptuado.

Manuel Marina, de la misma vecindad, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Valentin Garcia, del propio pueblo, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Andrés Hernandez, de Chavaler; Antonino Alcalde, del Cubo de la Sierra; Carlos Muñoz, de Estepa de San Juan; Simon Orden, de Pedrajas, y Pedro Garcia, de Garray, hermanos de soldados, cuya existencia no se justifica, fueron filiados con la nota de recurso pendiente.

Vicente Garcia, de Deza, hijo de no impedido, y Vicente Laguna, del mismo pueblo y por la propia causa, soldados.

Roman Gomez, Gregorio Gil y Gregorio Lopez,

de Deza, hijos únicos de padres pobres é impedidos, exceptuados.

Sotero Gutierrez, de la misma villa, hijo de impedido, no justificándose los demás extremos, soldado con la nota de recurso pendiente.

Baldomero Esteras, tambien de Deza, hermano de soldado, quedó pendiente de justificar los demás extremos de la excepcion.

Antonio Martinez, de Sauquillo de Alcázar, hijo de viuda, no justificándose en forma los demás extremos, fué filiado con la nota de recurso pendiente.

Francisco Calonje, del Cubo de la Solana, hijo único de no impedido, soldado.

Juan Sanz, de Quintana Redonda, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Angel Santana, de Castilfrío, hijo de no impedido, soldado.

Lucas Sanz, de Estepa de San Juan, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Manuel Corredor, de Tardelcuende, hermano de soldado, exceptuado.

Martin Almarza, del mismo pueblo, no hallándole comprendido en la excusa alegada de hermano de huérfano, soldado.

Pedro Alvarez, de Renieblas, hermano de soldado, exceptuado.

Feliciano de Diego, del mismo pueblo, hijo de viuda, quedó pendiente de justificar los demás extremos.

Diego Perez, de Golmayo, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Martin Almazan, de Tardelcuende, no hallándolo comprendido en la excusa alegada de hermano de huérfano, soldado.

Sinforiano Romero, de Rebollar, hermano de soldado, no sirviendo por su suerte, soldado.

Julian de la Torre, de El Royo, hijo de impedido, quedó pendiente de justificar los demás extremos.

Emeterio Garcia, del mismo pueblo, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Bernardino Martinez, de la misma vecindad, fué declarado inútil por faltarle la mano izquierda.

Sesion del dia 20 de Octubre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Gregorio Martinez, de Torrearévalo, hijo de no impedido, soldado.

Pedro de Miguel, de Alconaba, hijo de impedido, no justificándose los demás extremos, soldado con nota de recurso pendiente.

Agustin Vega, de Renieblas, hijo de sexagenario, quedó pendiente de justificar los demás extremos de la excepcion.

Dispuso se entregue á Ramona Bonillo, de Medinaceli, su hija Genara Alcaine, acogida en el Hospicio del Burgo, y que tenga ingreso en el mismo su hermano Emilio.

Domingo Val, de Agreda, hijo de impedido, quedó pendiente de justificar los demás extremos.

Domingo Cacho, que ingresó en Madrid, acordó se tome á cuenta por el cupo de Agreda.

Gregorio Garcia, de la misma villa, hermano de huérfanos, quedó pendiente de justificar todos los extremos de la excepcion.

Genaro Jimenez, de la propia vecindad, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Sandalio Royo, tambien de Agreda, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Sotero Gutierrez, de Deza, hijo de impedido y pobre, exceptuado.

Nicanor Poyo, de San Felices, hijo de sexagenario, soldado con recurso pendiente hasta probar los demás extremos de la excepcion.

Manuel la Linde, de San Felices; Fernando Rodrigo, de Vozmediano, y Benito Sanz, de Cigudosa, hermanos de soldados, cuya existencia se ignora,

fueron declarados soldados con nota de recurso pendiente.

Félix Jimenez, de San Felices, hijo de sexagenario, pendiente hasta la justificacion de los demás extremos.

Paulino Lavilla, de Cueva de Agreda, hijo de no impedido, soldado.

Tomás Dominguez, de Vozmediano, que es religioso profeso, fué declarado exceptuado.

Pedro Martinez, de Hinojosa de la Sierra, dijo hallarse casado, la Comision lo declaró soldado con recurso pendiente.

Julian Nieto, del mismo pueblo, casado ántes de la publicacion del decreto de la reserva, exceptuado.

Cayetano Rubio y Santiago Perez Santa Cruz, de Agreda, hijos de sexagenarios, no comprendiéndoles los demás extremos, soldados.

Celedonio la Villa, de la misma vecindad, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Julian Delgado, de Agreda, hermano de soldado, exceptuado.

Pedro la Peña, de la misma villa, desestimada la excepcion de vivir en caserío rural, soldado.

Cándido Palacios, de la propia vecindad, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Prudencio Perez, de Esteras de Lubia, hijo de sexagenario, no comprendiéndole los demás extremos de la excepcion, soldado.

Juan Asensio, del mismo pueblo, hermano de soldado, exceptuado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la Delegacion del Banco de España de esta provincia publica en este mismo número del *Boletín oficial* el anuncio de los días del mes de Febrero próximo en que ha de estar abierta la recaudacion en cada pueblo del tercer trimestre de las contribuciones del mismo en el año actual.

Igual anuncio se fijará en todos los pueblos, á fin de que cumplidas así en esa parte las prescripciones de la ley, obtengan respectiva garantia los intereses de la Hacienda y los de los contribuyentes.

Pero como la Administracion aspira á evitar á éstos, si le es posible, hasta los perjuicios que por error de inteligencia pudiera irrogárseles, no sólo invita á los Sres. Alcaldes para que reproduzcan la parte necesaria de dicho anuncio en su respectivo distrito municipal cuantas veces lo estimen conveniente por medio de edictos ó pregones, sino que se cree en el deber de hacer las advertencias siguientes:

1.^a El pago para el plazo del actual trimestre de la contribucion se entiende legalmente vencido en los días del 1 al 3 del mes de Febrero próximo.

2.^a En todos los pueblos en que la recaudacion comienza el dia 1.^o segun el anuncio citado, no puede autorizarse el apremio de primer grado contra los morosos hasta el dia 6 siguiente.

3.^a En los demás pueblos en que la recaudacion ha de comenzar despues del dia 3, estará sólo abierta los días que respectivamente se marcan en el anuncio citado.

La relacion de descubiertos para los efectos del apremio de primer grado se podrá expedir por la recaudacion el dia siguiente al último de los señalados para hacer la cobranza en el pueblo respectivo, puesto que entendiéndose vencido el plazo para el pago del 1 al 3 del mes, y anunciado desde ahora los días posteriores á ese vencimiento en que la re-

caudacion ha de estar abierta, se cumple asimismo estrictamente los preceptos de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, articulos 16 y 19.

4. Resultando en el anuncio que hace la Delegacion del Banco de España el señalamiento de los dias en que la recaudacion ha de estar abierta en todos y cada uno de los pueblos de la provincia, y habiéndose de fijar dicho anuncio en todos esos pueblos, los contribuyentes que lo sean en distritos municipales fuera del de su domicilio, están obligados sólo, á virtud del anuncio citado, á concurrir al pueblo donde deban verificar el pago de su contribucion, en cualquiera de los dias en que ha de estar abierta la cobranza en él.

5. Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se verifique la cobranza librarán una certificacion al Recaudador de contribuciones, expedida por el Secretario y visada por aquella autoridad local, en la que conste el dia en que aquella tuvo lugar y horas en que se halló abierta al público la recaudacion.

Dichos Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo de esta circular y darla la mayor publicidad posible.

Soria, 27 de Enero de 1876.—ANTONIO GONZÁLEZ WDELL.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE LA PROVINCIA DE SORIA PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Año económico de 1875-76—Tercer trimestre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se invita á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion aparecen, se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas en los dias que se expresan y sitio de costumbre, excepto en la capital donde la cobranza se realiza á domicilio.

Mes de Febrero.

- Alentisque, dias 1, 2, 17 y 25.
Cañamaque, 11, 12, 24 y 26.
Chércotes, 7, 8, 18 y 23.
Majan, 14, 15, 29 y 30.
Pueb'a de Eca, 5, 6, 16 y 21.
Taroda, 3, 4, 19 y 20.
Valtueña, 9, 10, 22 y 27.
Velilla de los Ajos, 13, 14, 28 y 29.
Barca, 1, 2, 9 y 17.
Bordecoréx, 6, 7, 15 y 23.
Fuentegelmes, 4, 5, 12 y 22.
Matamala, 18, 19, 21 y 26.
Rebollo, 3, 8, 16 y 24.
Velamazán, 10, 11, 13 y 14.
Abanco, 3, 4, 11 y 12.
Berlanga, 1, 2, 13 y 14.
Bayubas de Abajo, 5, 6, 17 y 18.
Morales, 7, 8, 15 y 16.
Paones, 9, 10, 19 y 20.
Calatañazor, 1, 2, 17 y 25.
La Cuenca, 5, 6, 16 y 21.
Fuentelárbol, 13, 14, 18 y 28.
La Mallona, 7, 8, 15 y 23.
Nafria la Llana, 11, 12, 24 y 26.
Nódalo, 3, 4, 19 y 20.
La Revilla, 9, 10, 22 y 27.
Alaló, 11, 12, 24 y 26.
Arenillas, 13, 14, 28 y 29.
Brias, 14, 15, 29 y 30.
Cabreriza, 3, 6, 16 y 21.
Caltojar, 1, 2, 17 y 25.
Lumias, 9, 10, 22 y 27.
Rello, 7, 8, 18 y 23.
Riva de Escalote, 3, 4, 19 y 20.
Borjabad, 3, 4, 19 y 20.
Cobertelada, 7, 8, 15 y 23.
Coscurita, 1, 2, 17, y 25.
Frechilla, 5, 6, 16 y 21.
Nepas, 9, 10, 22, y 27.
Nolay, 11, 12, 24 y 26.
Viana, 13, 14, 18 y 28.
Adradas, 9, 10, 22 y 27.
Escobosa de Almazan, 3, 4, 19 y 20.
Jodra de Cardos, 13, 14, 28 y 29.
Momblona, 5, 6, 16 y 21.
Moron, 1, 2, 17, y 25.
Ontalvilla, 11, 12, 24 y 26.

- Soliedra, 7, 8, 18 y 23.
Villasayas, 14, 15, 29 y 30.
Fuentelmonge, 3, 4, 9 y 19.
Monteagudo, 1, 2, 11 y 12.
Seron, 7, 8, 13 y 14.
Torlengua, 5, 6, 15 y 18.
Andaluz, 7, 8, 18 y 23.
Blacos, 14, 15, 29 y 30.
Centenera de Andaluz, 11, 12, 24 y 26.
Fuentepinilla, 9, 10, 22 y 27.
Rioseco, 1, 2, 17 y 25.
Tajueco, 5, 6, 16 y 21.
Torreblacos, 13, 14, 28 y 29.
Valderodilla, 3, 4, 19 y 20.
Ambrona, 6, 7, 13 y 23.
Benamira, 4, 5, 12 y 22.
Esteras, 3, 8, 16 y 24.
Conquezueta, 1, 2, 9 y 17.
Fuencaliente, 10, 11, 13 y 14.
Miño de Medina, 16, 19, 21 y 26.
Salinas, 16, 20, 25 y 27.
Yelo, 2, 8, 29 y 30.
Alpanseque, 5, 6, 9 y 11.
Baraona, 1, 2, 7 y 8.
Romanillos, 3, 4, 13 y 14.
Torrevicente, 10, 12, 16 y 17.
Alcubilla, 8, 9, 15 y 16.
Barcones, 4, 5, 10 y 11.
Mezquetillas, 6, 7, 13 y 14.
Marazovel, 3, 19, 20 y 21.
Pinilla del Olmo, 1, 2, 17 y 18.
Aguaviva, 3, 4, 12 y 13.
Beltejar, 7, 8, 11 y 18.
Blocona, 1, 2, 19 y 20.
Radona, 9, 10, 16 y 17.
Utrilla, 5, 6, 14 y 15.
Deza, del 2 al 7.
Miñana, 2, 3, 9 y 10.
Mazateron, 2, 3, 9 y 10.
Cihuela, del 4 al 7.
Peñalcázar, del 11 al 14.
La Alameda, del 11 al 14.
Almenar, 1, 2, 8 y 9.
Buberos, 1, 2, 8 y 9.
Gómara, 3, 4, 10 y 11.
Ledesma, 3, 4, 10 y 11.
Abion, 5, 6, 12 y 13.
Tejado, 5, 6, 12 y 13.
Cidones, 4, 14, 15 y 26.
Ocenilla, 4, 14, 15 y 26.
Fuentetova, 2, 3, 16 y 17.
Pedrajas, 2, 3, 16 y 17.
Hinojosa de la Sierra, 12, 13, 24 y 25.
Oteruelos, 12, 13, 24 y 25.
La Muedra, 9, 10, 22 y 23.
Villaverde, 9, 10, 22 y 23.
El Royo, 7, 8, 20 y 21.
Vinuesa, 5, 6, 18 y 19.
Peroniel, 1, 2, 3 y 13.
Caravantes, 4, 5, 14 y 15.
Reznos, 4, 5, 14 y 15.
Quiñonera, 4, 5, 14 y 15.
Sauquillo de Alcázar, 8, 9, 10 y 16.
Torrubia, 8, 9, 10 y 16.
Portillo, 8, 9, 10 y 16.
Almazul, 6, 7, 17 y 18.
Villaseca de Arciel, 6, 7, 17 y 18.
Aliud, 1, 2, 8 y 9.
Almarail, 3, 4, 17 y 18.
Sauquillo de Boñices, 3, 4, 17 y 18.
Castil de Tierra, 5, 6, 7 y 20.
Bliecos, 5, 6, 7 y 20.
Nomparedes, 5, 6, 7 y 20.
Aldealafuente, del 9 al 12.
Candilichera, del 9 al 12.
Cabrejas del Campo, del 9 al 12.
Alconaba, del 13 al 16.
Agreda, del 2 al 11.
Olvega, del 5 al 10.
Beralon, del 13 al 16.
Cueva de Agreda, del 13 al 16.
Fuentestrún, del 25 al 28.
Matalebreras, del 19 al 22.
Trévago, del 25 al 28.
Castilruiz, del 6 al 9.
Cervon, del 14 al 17.
Cigudosa, del 10 al 13.
Fuentes de Magaña, del 18 al 21.
Magaña, del 14 al 17.
San Felices, del 26 al 29.
Valdelagua, del 6 al 9.

- Valdeprado, del 22 al 25.
Valtajeros, del 18 al 21.
Vozmediano, del 2 al 5.
Aldehuela de Agreda, del 2 al 5.
Borobia, del 17 al 20.
Dévanos, del 11 al 14.
Fuentes de Agreda, del 6 al 9.
Muro, del 6 al 9.
Pozalmuro, 3, 4, 15 y 16.
Aldeaelpozo, 9, 10, 20 y 21.
Esteras de Lubia, 7, 8, 19 y 20.
La Losilla, 13, 14, 24 y 25.
Povar, 13, 14, 24 y 25.
Suellacabras, 11, 12, 22 y 23.
Tajahuerce, 7, 8, 19 y 20.
Valdegeña, 5, 6, 17 y 18.
Villar del Campo, 5, 6, 17 y 18.
Noviercas, del 11 al 14.
Cardejon, del 7 al 10.
Castejon, del 7 al 10.
Ciria, del 2 al 5.
Jaray, del 7 al 10.
Hinojosa del Campo, del 15 al 18.
Pinilla del Campo, del 15 al 18.
San Pedro Manrique, del 10 al 13.
Armejún, del 2 al 5.
Acrijos, del 6 al 9.
Buimanco, del 2 al 5.
Collado, del 18 al 21.
Fuentebella, del 6 al 9.
Matasejun, del 14 al 17.
Sarnago, del 10 al 13.
San Andrés de San Pedro, del 18 al 21.
Tañiñe, del 14 al 17.
Valdemoro, del 2 al 5.
Villarijo, del 6 al 9.
Ventosa de San Pedro, del 14 al 17.
Vea, del 6 al 9.
Oncala, del 18 al 21.
Yanguas, del 1 al 4.
Aldehuelas, del 13 al 16.
Bretun, del 21 al 24.
Huérteles, del 9 al 12.
Santa Cruz, del 17 al 20.
Villar de Maya, del 5 al 8.
Villar del Rio, del 25 al 28.
Vizmanos, del 17 al 20.
Torremocha, del 15 al 18.
Morcuera, del 15 al 18.
Olmillos, del 21 al 24.
Ines, del 21 al 24.
Atauta, del 25 al 28.
Piquera del 25 al 28.
Muriel Viejo, del 5 al 8.
Muriel de la Puente, del 8 al 11.
Lodares de Osma, 13, 14, 26 y 27.
Valdenarros, 16 y 24.
Quintanas de Gormaz, 17, 18, 19 y 30.
Boos, 21, 22, 28 y 29.
Torralba del Burgo, 21, 22, 28 y 29.
Carrascosa de Abajo, del 10 al 13.
Hoz de Abajo, del 14 al 17.
Hoz de Arriba, del 14 al 17.
Nograles, del 18 al 21.
Perera del 18 al 21.
Fresno de Caracena, del 5 al 8.
Quintanas Rubias de Arriba, del 9 al 12.
Quintanas Rubias de Abajo, del 13 al 16.
Villanueva de Gormaz, del 17 al 20.
Vildé, del 21 al 24.
Liceras, 8, 9, 19 y 24.
Montejo de Liceras, 10, 11, 12 y 22.
Cuevas de Ayllon, 15, 16, 25 y 26.
Noviales, 17, 18, 23 y 27.
Berzosa, del 5 al 8.
Recuerda, del 10 al 13.
Alcubilla de Avellaneda, del 15 al 18.
Alcoba de la Torre, del 19 al 22.
Bocigas, del 24 al 27.
Osma, del 12 al 15.
Fuentearmegil, del 16 al 19.
Matanza, del 20 al 23.
Losana, del 1 al 4.
Caracena, del 5 al 8.
Retortillo, del 9 al 12.
Carrascosa de Arriba, del 13 al 16.
Tarancueña, del 17 al 20.
Sauquillo de Paredes, del 21 al 24.
Valvenedizo, del 25 al 28.
Modamio, del 5 al 8.
Madruédano, del 9 al 12.

Aldea de San Estéban, del 1 al 4.
 Alcubilla del Marqués, del 5 al 8.
 Peñalba, del 9 al 12.
 San Estéban de Gormaz, del 13 al 16.
 Soto de San Estéban, del 17 al 20.
 Rejas de San Estéban, del 21 al 24.
 Fuentecambron, del 1 al 4.
 Castillejo de Robledo, del 5 al 8.
 Valdanzo, del 9 al 12.
 Miño de San Estéban, del 13 al 16.
 Langa, del 18 al 21.
 Velilla de San Estéban, del 22 al 25.
 Alcozar, del 26 al 29.
 Aylagas, del 5 al 8.
 Fuentecantales, del 5 al 8.
 Herrera, del 9 al 12.
 Ucero, del 9 al 12.
 Valdemaluque, del 13 al 16.
 Gormaz, 17, 18, 19 y 30.
 Talveila, del 18 al 21.
 Casarejos, del 22 al 25.
 Vadillo, del 22 al 25.
 Nafria de Ucero, del 26 al 29.
 Espeja, del 5 al 8.
 Espejon, del 9 al 12.
 Santa María de las Hoyas, del 14 al 17.
 San Leonardo, del 18 al 21.
 Navaleno, del 22 al 25.
 Burgo de Osma, del 2 al 12.
 Fuentecantos, del 27 al 30.
 Buitrago, del 27 al 30.
 Velilla de la Sierra, del 27 al 30.
 Garray, del 24 al 27.
 Tardesillas, del 24 al 27.
 Rabanos, del 20 al 23.
 Carbonera, del 20 al 23.
 Golmayo, del 20 al 23.
 Villar del Ala, 1, 2, 6 y 10.
 Aldehuela del Rincon, del 10 al 13.
 Almarza, del 4 al 7.
 Barriomartin, del 4 al 7.
 Canredondo, del 14 al 17.
 Chavaler, del 18 al 21.
 Dombellas, del 14 al 17.
 Portelrubio, del 18 al 21.
 Rebollar, del 22 al 25.
 Sotillo, del 10 al 13.
 Tera, del 22 al 25.
 Arévalo, del 7 al 10.
 Arguijo, del 3 al 6.
 Cubo de la Sierra, del 11 al 14.
 Fuentelsaz, del 15 al 18.
 Gallinero, del 19 al 22.
 Póveda, del 19 al 22.
 Rollamienta, del 23 al 26.
 San Andrés de Almarza, del 19 al 22.
 Torrearévalo, del 27 al 30.
 Valdeavellano, del 23 al 26.
 Almajano, del 8 al 11.
 Cubo de la Solana, del 21 al 24.
 Cuevas, del 16 al 19.
 Ituero, del 21 al 24.
 Navalcaballo, del 16 al 19.
 Quintana Redonda, del 12 al 15.
 Remeblas, del 8 al 11.
 Tardajos, del 25 al 28.
 Tardelcuende, del 12 al 15.
 Abejar, del 5 al 8.
 Cabrejas del Pinar, del 9 al 12.
 Covalada, del 5 al 8.
 Duruelo, del 13 al 16.
 Herreros, del 13 al 16.
 Montenegro, del 1 al 4.
 Molinos, del 17 al 20.
 Salduero, del 17 al 20.
 Villabuena, del 22 al 25.

Villacievros, del 26 al 29.
 Aldeaseñor, 6, 7, 19 y 20.
 Aldealices, 4, 5, 10 y 21.
 Aldehuela de Periañez, 12, 16, 25 y 26.
 Arancon, 12, 16, 25 y 26.
 Calderuela, 11, 14, 27 y 28.
 Carrascosa (villa), 4, 5, 10 y 21.
 Castilfrío, 1, 2, 15 y 22.
 Cortos, 11, 14, 27 y 28.
 Cuéllar de la Sierra, 3, 8, 17 y 23.
 Cirujales, 9, 13, 18 y 24.
 Estepa de San Juan, 1, 2, 15 y 22.
 Narros, 6, 7, 19 y 20.
 Ventosa de la Sierra, 3, 8, 17 y 23.
 Villares, 9, 13, 18 y 24.
 Soria, del 1 al 15.
 Almazan, del 1 al 4.
 Medinaceli, del 1 al 8.

Mes de Marzo.

La Cuesta, dias del 7 al 10.
 Diustes, del 13 al 16.
 Leria, del 1 al 4.
 Valdenarros, 2 y 3.
 Villálvaro, del 3 al 6.
 Fráguas, del 1 al 4.
 Camparañon, del 1 al 4.
 Soria, 27 de Enero de 1876.—El Delegado, R. GARCÍA GALVAN.

INDICE de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en los Boletines oficiales del mes de Enero de 1876.

Real decreto señalando los dias en que han de verificarse las elecciones de Senadores y Diputados a Cortes, núm. 1.
 Circular del Gobierno de la provincia recomendando a las Autoridades el más exacto cumplimiento de lo que la ley electoral les prescribe, y ordenando a los Alcaldes participen haber fijado los edictos anunciando el local en que las elecciones han de verificarse, id.
 Real decreto referente a los medios para reprimir los abusos que se cometan en el ejercicio de la libertad de imprenta, núm. 2.
 Circulares del Gobierno de la provincia para que se proceda a la busca de los jóvenes Mariano Molina, Santiago Muñoz, Hipólito García y Eugenio Molinero, id.
 Real orden denegando la solicitud de D. Federico Rodriguez para que, como médico nombrado por la Autoridad militar para entender en el reconocimiento de los mozos de la reserva de 1874, se le abonen los honorarios devengados en los mismos, núm. 3.
 Real orden estableciendo la penalidad en que incurran los que dejen de inutilizar los sellos de guerra, núm. 4.
 Circular del Gobierno de la provincia trascribiendo varias disposiciones de la ley electoral para que las Autoridades y electores las tengan presentes, *Boletin extraordinario* del dia 11.
 Otra del Ministerio de Gracia y Justicia recomendando a los funcionarios del orden judicial la conducta que han de seguir en las elecciones, núm. 5.
 Otra del Gobierno de la provincia trasladando algunas disposiciones para que los Alcaldes y Presidentes de mesa se sujeten a ellas en los partes que han de dar del resultado de las elecciones, id.
 Real decreto designando quiénes han de hacer los nobramientos de Registradores interinos y circuntancias que éstos han de reunir, núm. 6.
 Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes que no lo hayan verificado envíen las copias autorizadas del libro del censo electoral, id.
 Real decreto sobre incompatibilidades parlamentarias, *Boletin extraordinario* del dia 15.
 Otro id. referente al nombramiento de empleados de cárceles, id.
 Otro id. declarando extensivas al cupon vencido en 31 de Diciembre último las disposiciones del decreto de 14 de Setiembre de 1875, referentes a los cupones de intereses de la Deuda pública, id.
 Real orden sobre admision de los cupones a que el anterior Real decreto se refiere en las operaciones de crédito que realice el Tesoro, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda a la busca del joven Francisco Aguado, número 7.

Real decreto estableciendo varias reglas para la tramitacion de los expedientes gubernativos y acerca de su inscripcion en el Registro de la propiedad, número 8.

Otro id. sobre reconstitucion de los Registros civiles destruidos, núm. 9.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda a la captura del recaudador Juan Gonzalo, idem.

Real orden desestimando las instancias de varios Presbiteros que solicitaban aplicar el importe de sus créditos contra el Tesoro a la redencion del servicio militar de sus sobrinos ó parientes, número 10.

Circular del Gobierno de la provincia anunciado la subasta de conduccion del correo entre Sigüenza y Soria, id.

Real orden desestimando una reclamacion del Ayuntamiento de Viso del Marqués referente a un arbitrio sobre pesas y medidas, núm. 11.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 15 y 18 de Setiembre, y 1.º, 6, 8, 11, 14, 15, 16 y 17 de Octubre de 1875, número 12.

Real orden declarando de la competencia del Ministerio de Fomento la resolucion de los expedientes sobre sustitucion de caminos y servidumbres interrumpidos por los ferro-carriles, núm. 13.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 18, 19 y 20 de Octubre de 1875, id.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En la librería de Rioja, en esta ciudad, se expenden por cuenta del autor *El Manual y Cartilla agraria*, nueva edicion del Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan, mandados usar como libros de texto obligatorio en las escuelas de primera enseñanza.

El precio del Manual 6 rs. ejemplar, y el de la Cartilla 2 rs.

En dicha librería se halla tambien de venta el Manual de lectura del mismo autor a 24 rs. docena.

PASTORES.—Se necesitan dos pastores que se encarguen por un año en la custodia del ganado vacuno de la villa de Abejar. Los que les convenga pueden dirigirse al Alcalde de dicha villa, en término de ocho dias, quien les enterará de las condiciones.

DOCTOR MORALES.

Primer contribuyente de España como especialista en sífilis, venéreo, esterilidad, impotencia y enfermedades propias de la mujer y del niño.

Consulta 20 reales y por escrito 40 reales en letra ó sellos de correos.

Espoz y Mina, 18, Madrid.

AVISO IMPORTANTE. El Dr. Morales debe en gran parte su fama a las sorprendentes curaciones que consigue con su reputado específico *Panacea anti-sifilitica, anti-venérea y anti-herpética*, remedio infalible y que hace mucho tiempo viene empleando para curar radicalmente la sífilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y variedades, ya sea reciente ó crónico el mal.

Es el remedio indispensable, como tratamiento interno ó general, para el que padece ó haya padecido dichas enfermedades, y para los que hayan usado el mercurio ó yoduro con más ó menos exceso.

Se vende, al precio de 30 reales botella, en todas las principales boticas y droguerías de España. Exíjase la firma y rúbrica del Dr. Morales en la etiqueta a fin de evitar falsificaciones perjudiciales para el paciente.

Depósito central, Espoz y Mina, 18, Madrid. 2